

Fecha: la de firma

Su ref.: Expte. 2/2025 SCR/FJAB

Asunto: Proyecto Orden Criterios determinación y constitución  
Garantías actividades mineras

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA,  
ENERGÍA Y MINAS  
Secretaría General Técnica

Con fecha 17 de marzo de 2025, se ha remitido por la Secretaría General Técnica de esa Consejería, el proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración correspondientes a las actividades mineras en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de realización de las observaciones que se consideren oportunas.

Tras el análisis del texto, se ha observado que en lo relativo al procedimiento en materia de garantías, el proyecto de Orden realiza en los artículos 4, 8 y 9, una transcripción literal del contenido de los artículos 87 y 89 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Esta Dirección General no considera necesario incluir en el proyecto de Orden, la transcripción del contenido de los preceptos mencionados del Reglamento de tesorería sino que sería suficiente con realizar la remisión oportuna al precepto en cuestión, a menos que con la transcripción literal se esté introduciendo o aportando algún contenido nuevo relevante.

Al hilo de lo anterior, este centro directivo estima que sólo en el artículo 4 "*Tipos y modos de constitución de las garantías de restauración*" sí se consideraría relevante introducir la transcripción literal del artículo 87.1 del Reglamento, dado que está detallando las modalidades de garantías en el ámbito concreto de la Administración de la Junta de Andalucía en contraposición con la tipología general de constitución de las garantías de restauración establecida en la normativa estatal Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que se recoge en el párrafo primero del propio artículo 4.

Por el contrario, el artículo 8 "*De la sustitución, cancelación y devolución de las garantías*", en su apartado primero y segundo, y el artículo 9 "*Ejecución de las garantías de restauración*" en su apartado segundo y tercero, que transcriben literalmente los preceptos del Reglamento 87.5 y 87.6, y

CL. Juan Antonio de Vizarrón, s/n  
Edificio Torretriana

T: 955064600  
dgtdp.cehyfe@juntadeandalucia.es



IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION		31/03/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA8B78EH5XZLAEV2ZDA9TTQ67T9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



89.1 y 89.2, respectivamente, no se observa que aporten ningún contenido nuevo y por consiguiente se considera que sería suficiente con realizar la remisión correspondiente a los citados artículos del reglamento sin necesidad de transcribir su contenido.

Fdo. Ignacio Cepeda Carrión  
DIRECTOR GENERAL DE TESORERÍA Y DEUDA PÚBLICA

IGNACIO FRANCISCO CEPEDA CARRION		31/03/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA8B78EH5XZLAEV2ZDA9TTQ67T9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	